

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 18 de mayo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el apoderado judicial de la parte actora, presentó recurso de reposición en contra del Auto 370 del 8 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

|                |                                                                                                                                                                                                   |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:       | Ordinario Laboral de Primera Instancia.                                                                                                                                                           |
| Demandante     | Ana Patricia Cerquera Caldas                                                                                                                                                                      |
| Demandado      | -Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.<br>- Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Protección S.A.<br>- Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. |
| Radicación N.º | 76 001 31 05 016 2019 00491 00                                                                                                                                                                    |

**AUTO INTERLOCUTORIO No 871**

Cali, dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del Auto No 370 del 8 de marzo de 2023, notificada en estados el 9 de marzo de 2023, con relación a la continuación del trámite frente a la demanda de reconvención presentado por Protección SA en contra de Ana Patricia Cerquera Caldas.

## **FRENTE AL RECURSO DE REPOSICION**

El apoderado de la demandante, encontrándose dentro del término procesal oportuno, formuló recurso de reposición en contra del Auto No 370 del 8 de marzo de 2023, argumentando su inconformidad frente a la decisión del despacho, al ordenar la continuación de la demanda de reconvención sin que se tenga en cuenta que con el desistimiento de la demanda principal se termina tácitamente la demanda de reconvención. (A015 ED)

Para entrar a resolver dicho recurso, el artículo 63 del CPTSS, establece que el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, el despacho procede a realizar un análisis sobre las pretensiones de la demanda de reconvención aportado por Protección SA, encontrando que se pretende principalmente la no declaración de la nulidad del traslado que realizó la señora Ana Cerquera del régimen de prima media con prestación definida (Iss hoy Colpensiones) al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Porvenir y a su vez la afiliación que esta realizó con Protección SA.

En estas circunstancias, observa el Despacho que al efectivamente al desistir la parte actora de la demanda en la cual

se pretendía declarar la nulidad absoluta e ineficacia del contrato a través del cual la demandante se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Porvenir SA y de dicha entidad a Protección SA., por lo que no se hace necesario pronunciarse frente a las pretensiones de la reconvención solicitadas puesto que ya no se solicita la nulidad de traslado y por tanto no se hace necesario dar aplicación al artículo 314 del CGP, indicado en el auto atacado y es por ello que se repondrá el numeral cuarto del auto recurrido.

En este orden de ideas, se procederá a declarar terminada la demanda en reconvención presentada por Protección SA en contra de Ana Patricia Cerquera Caldas, sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** para revocar el numeral Cuarto del auto interlocutorio No. 370 del 8 de marzo de 2023, en el sentido de REVOCAR en numeral CUARTO, en virtud del cual se dispuso “**CONTINUAR** con la demanda de reconvención presentada por Protección SA en contra de Ana Patricia Cerquera Caldas.”

**SEGUNDO:** en lo restante, lo resuelto en el auto interlocutorio No. 370 del 8 de marzo de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: DECLARAR** terminado la demanda de reconvención presentada por Protección SA en contra de Ana Patricia Cerquera Caldas.

**CUARTO: Sin** condena en costas.

**QUINTO: ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de la radicación.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**